

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5802/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlanejo

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El motivo por el que estoy presentando la siguiente queja es por que de las preguntas que realice me las están contestando con oficios en los cuales mencionan paginas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, en el cual agregan links que no contiene la información solicitada, considero que no son para nada transparentes y es necesario que nos apoyen para que contesten las preguntas de forma transparente y puntual toda vez que lo que se pregunta es totalmente publico...”
(SIC)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5802/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5802/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292922000742.

2. Respuesta. Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0529522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5802/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión y requiere informe. El día 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5802/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de

revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5878/2022**, el día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 14 catorce de noviembre de la misma anualidad en que se actúa, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en

unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	19 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	10 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de octubre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“A través de la presente solicito la siguiente información De las obras denominadas concreto hidráulico, calles juarez, niños héroes y hermanos nuño de la delegación del saucillo. De cada una de las calles mencionadas proporcione.

- 1.- Informe si la obra fue concursada o adjudicada de manera directa, el nombre de la empresa que ejecuto la obra y su domicilio fiscal.*
- 2.- de acuerdo al contrato de la obra mencione todos y cada uno de los conceptos de obra contratados y su costo unitario y total por concepto de obras*
- 3.- mencione si la obra se concursó, cuantas empresas participaron y el monto propuesto por cada empresa constructora participante.*
- 4.- costo total de la obra finalmente pagado por tesorería a la empresa.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando medularmente lo siguiente:

Respuesta del Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad

A través de la presente solicito la siguiente información de las obras denominadas concreto hidráulico, calles Juárez, Niños Heroes y Hermanos Nuño de la delegación del Saucillo. De cada una de las calles mencionadas proporcione.

- 1. Informe si la obra fue concursada o adjudicada de manera directa, el nombre de la empresa que ejecuto la obra y su domicilio fiscal.*
- 2. De acuerdo al contrato de la obra mencione todos y cada uno de los conceptos de obra contratados y su costo unitario y total por concepto de obra.*
- 3. Mencione si la obra se concursó, cuantas empresas participaron y el monto propuesto por cada empresa constructora participante.*
- 4. Costo total de la obra finalmente pagado por la tesorería a la empresa.*

Por lo anteriormente expuesto le informo que la información solicitada la puede encontrar en la siguiente dirección del portal del Gobierno de Zapotlanejo 2021 – 2024: <https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos.php?id=100&art=2> en el apartado Contratos por Adjudicación directa – 2022 / XLS – Contrato-006/2022

Respuesta por parte del Jefe de Egresos

Sobre los puntos de la solicitud de acceso a la información descritos en el párrafo anterior, hago de su conocimiento que, existe un portal en internet <https://zapotlanejo.gob.mx/2016/menu/inicio> en el cual en su página principal se encuentra una pestaña que señala “Transparencia”.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“El motivo por el que estoy presentando la siguiente queja es por que de las preguntas que realice me las están contestando con oficios en los cuales mencionan paginas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, en el cual agregan link que no contienen la

información solicitada, considero que no son para nada transparentes y es necesario que nos apoyen para que contesten las preguntas de forma transparente y puntual toda vez que lo que se pregunta es totalmente publico y no deberían de ocultar la información requerida.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó actos positivos pronunciándose manera puntual y categórica respecto a la información solicitada, tal y como se advierte a continuación:

1. Informe si la obra fue concursada o adjudicada de manera directa, el nombre de la empresa que ejecuto la obra y su domicilio fiscal.

La obra fue por Adjudicación Directa.
José Luis Macías Plasencia
Calle Refinerías No. 1331
Col. Álamo Industrial, Guadalajara, Jal.
CP 44490

2. De acuerdo al contrato de la obra mencione todos y cada uno de los conceptos de obra contratados y su costo unitario y total por concepto de obra.

CONCRETO HIDRAULICO				
Descripción	Unidad	Precio Unitario	Volumen	Importe
Demolicion y corte por medios mecánicos de estado y/o empedrado con un espesor de 38 cm incluye acarreo de material (primer km de distancia)	ML	\$ 68.15	968.15	\$ 67,026.41
Mejoramiento de terreno natural con espesor de 20 cm a base de equipo mecánico con humedad optima y compactado al 90% de su PVSM trabajo terminado (no incluye material)	M3	\$ 79.14	510.08	\$ 40,367.75
Suministro y construcción de base hidráulica granular de 20 cm de espesor incluye: tendido y compactación al 100% y pruebas de laboratorio	M3	\$ 56.10	510.08	\$ 28,615.49
Construcción de machuelo integral tipo L de concreto hidráulico premezclado de 200 kg/cm2 con sección de 15 x 36 x 45 cm incluye cimbra, descimbra, vibrado, curado con curacreto, sellado con material ahulado y acarreo de los materiales al sitio para su utilización.	ML	\$ 353.72	672.00	\$ 237,699.84
Construcción de losas de concreto FC= 300 kg/cm2 grava de 1 1/2" de 18 cms de espesor incluye cimbrado, descimbrado, curado, vibrado, corte de losa a 1/3 de su espesor en losas de 3x3 y calafateo con material aislante o similar, y acarreo de los materiales al sitio de su utilización materiales y mano de obra necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	M2	\$ 467.92	2248.00	\$1,051,984.16
Limpieza de áreas de trabajo y circulación durante la ejecución y al final de los trabajos incluyendo el retiro del material sobrante producto de excavaciones y/o cortes fuera de la obra las veces que se requiera	M2	\$ 14.40	2550.40	\$ 38,725.76

3. Mencione si la obra se concursó, cuantas empresas participaron y el monto propuesto por cada empresa constructora participante.

La obra fue por Adjudicación Directa.

4. Costo total de la obra finalmente pagado por la tesorería a la empresa.

El costo de la obra fue: \$ 1,696,286.62

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley proporcionó la totalidad de la información solicitada, tal y como se observa en las capturas de pantalla antes insertas.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5802/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....